



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2023-00595
DEMANDANTE: COOMULDESA LTDA.
DEMANDADO: JULIAN ANDRES CARVAJAL SEPULVEDA Y OTRA

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, solicitud de requerir a tránsito de Girón por levantamiento de medida, allegada al correo por la apoderada de la parte demandante el 15 de abril del año en curso. (Folio 12) Igualmente respuesta de la ORIP de Piedecuesta informando que el levantamiento del embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 314-72581, se realizó atendiendo al oficio "original" No. 257 del 3 de marzo de 2024. Dejo constancia que dicho oficio nunca fue firmado por la suscrita así como tampoco ha sido remitido a ninguna de esas entidades.(Folios 16 a 18 cuaderno principal)

Lebrija, abril 16 de 2024

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
LEBRIJA, SANTANDER

Lebrija, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, este estrado judicial ordena:

1. Requerir a la Dirección de Transito de Girón para que de manera inmediata informe los motivos por los cuales levantó la medida de embargo del vehículo de placas DLY 838 de propiedad de SANDRA JULIANA SUA HERNANDEZ identificada con C.C. No. 1.049.602.599, y envíe al despacho los soportes que se utilizaron para tomar dicha decisión.

Lo anterior por cuanto, por la secretaria del juzgado no firmó electrónicamente, escaneada ni físicamente ningún oficio en tal sentido,

SC5780-4-20



aunado al hecho de que tampoco se ha remitido desde la cuenta de correo institucional del despacho.

Líbrese comunicación adjuntando los documentos aportados por la apoderada de la parte demandante.

2. Informar a LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA que la firma del documento que aparece en el oficio No. 0257 del 15 de marzo del año en curso y que fue remitido a esa entidad, no corresponde a la que usa la Secretaria de este juzgado, y se itera dicho oficio no fue firmado electrónicamente, ni con firma escaneada, ni mucho menos física, razón por la cual no debió dársele trámite.
3. Ordenar a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA proceder a dar trámite al oficio No. 0287 del 15 de abril de 2024 enviado desde el correo institucional de este juzgado el día 16 de abril a las 7:30 de la mañana, respecto al embargo del remanente dejado a disposición del proceso ejecutivo No. 2023-00586 adelantado en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga en contra de SANDRA JULIANA SUA HERNANDEZ.
4. Ordenar a la DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON dar cumplimiento al oficio No. 0288 de abril 15 de 2024 enviado desde el correo institucional de este juzgado el día 16 de abril a las 7:24 de la mañana, respecto al embargo del remanente dejado a disposición del proceso ejecutivo No. 2023-00586 adelantado en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga en contra de SANDRA JULIANA SUA HERNANDEZ.

Esto atendiendo a que este juzgado en ningún momento envió oficio ordenando levantar la medida de embargo del vehículo de placas DLY 838 de propiedad de la demandada SANDRA JULIANA SUA HERNANDEZ, por lo que la medida no ha debido levantarse sin autorización judicial.

5. Compulsar copia de la presente actuación a la Comisión de Disciplina Judicial y a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la presunta comisión de los delitos de Fraude Procesal y Falsedad en Documento Público en que pudo incurrir la persona que radicó y realizó el trámite ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta y la Dirección de Tránsito de Girón.

Para lo cual deberá tener en cuenta que de la documentación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta se evidencia

SC5780-4-20



pantallazo allegado desde el correo de la señora JULIANA SUA HERNANDEZ.

Envíese el link del expediente digital.

CUMPLASE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ec999c6d4ac71c96fc742c84926911b31b6f151ea20f5d9c22595315d04fd5**

Documento generado en 19/04/2024 01:14:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SC5780-4-20